

Honorarios

Liberalización: prohibido ser libre

Gonzalo Múzquiz

PUEDA DECIRSE que los honorarios son las contraprestaciones económicas que le corresponde al profesional por los servicios que presta a un cliente o paciente.

A veces se les incluye en el concepto de costas, normalmente cuando son producto de una actuación judicial.

Pero llamarle precio empieza a desviarse de la esencia, del concepto ya que este término evoca más bien un dato económico resultado de la ley de mercado y su correspondiente tensión entre la oferta y la demanda, siendo el precio público, precisamente el intervenido, el que deja de ser resultado de esa regla y se determina por razones de interés público.

Asimismo, la facultad de autorregulación de los colegios implica que puedan orientar sobre honorarios y aquí hay que hacer una importante distinción obviada por algunas resoluciones de las autoridades de la competencia. No sólo no es lo mismo, sino que es completamente diferente, que un grupo de profesionales, pocos o muchos, asociados o no, convengan honorarios.

Ello a diferencia de la función del colegio profesional que es una entidad de derecho público y que tiene esta facultad, que, desde luego, puede ser retirada por otra ley aunque responde a un interés general.

Llegamos así a diferencias entre el precio y honorarios con todo lo que ello supone.

Así las cosas, las autoridades de la Competencia y reciente con más concreción las nacionales están insistiendo en que hay que desregular esta materia porque incide en la competencia.

Los Colegios profesionales han analizado la cuestión y se plantean que la autoridad de la competencia no tiene hecho un estudio de cómo afectaría la desregulación total o parcial a este subsector y dentro de él a cada profesión, en particular, e incluso a sus diferentes manifestaciones de ejercicio.

Hace tiempo que desde las profesiones reunidas en Unión Profesional se planteó la necesidad de profundizar en

la materia. Y se procedió a formar una Ponencia de Estudio de Honorarios cuya primera labor fue desprender del concepto todo aquello que pudiera desfigurarlo, llegar a su esencia desde diferentes puntos de vista; económico, jurídico, social, de consumo, etc.

Incluso se ha llegado a pedir opinión a personas que estando adecuadamente formadas, no resultaban impregnadas de la problemática de forma que su opinión estuviese condicionada previamente.

Al final de una primera etapa se llega a identificar la esencia del planteamiento, que no es otra que la contraprestación económica por una prestación de servicios sometida a factores diferentes o muy diferentes, graduable, respecto a otros servicios. Se incorpora una consideración de los sistemas de información de costes, y se incorporan elementos de especialidad, dificultad, experiencia, entre otros necesarios para prestar cada servicio.

Se llega a la conclusión previa de que el subsector de servicios prestados por las profesiones colegiadas ha de ser tratado en parte de forma común, y en parte individualmente, examinando cada profesión.

Como cuestión principal se plantea, con el tratamiento adecuado, la prestación de servicios para la Administración pública como en la Administración de Justicia, principalmente, abogado, procurador y otras profesiones que realicen pruebas periciales.

Lo que no cabe duda es que la prestación de servicios tienen cada vez más complejidad y al coste de la infraestructura necesaria para la prestación con un adecuado nivel de calidad, se une los diferentes factores apuntados, de los que cabe señalar muy particularmente, la experiencia, la especialidad y la dificultad, todo ello dará como resultado una carga de trabajo y responsabilidad que nos puede llevar a valorar el servicio en términos económicos.

Y para orientar sobre el valor económico habrá que examinar cómo es razonable que resulte el monto en cada caso y profesión.

Esta orientación actualizada con un método adecuado resulta de gran utilidad



para los clientes y para la Administración, pues en mayor o menor grado el escenario de la oferta del servicio se da en circunstancias en las que no concurren ni se consideran las reglas de mercado por las propias características de la situación en la que se plantea la petición y aceptación del servicio.

No parece necesario hacer esfuerzos para representar situaciones reales en las que un particular requiere servicios profesionales y que en ese momento no están presentes esas reglas de mercado y por ello la cuestión requiere una cierta orientación para que antes o después de producirse el servicio el cliente tenga una información que le será muy útil o imprescindible.

Si este escenario lo trasladamos a empresas pequeñas o medianas la cuestión se reproducirá en gran medida, y si lo llevamos a las grandes empresas con gran volumen de contratación de servicios, quizá nos encontremos más razones por las que se pretende desregular la materia con efectos perjudiciales para los usuarios y para las profesiones cuyos servicios no tienen precio, tienen honorarios.

Y tampoco puede evitarse tener bien presente en este análisis que estamos hablando de una orientación, de un mera referencia, no de honorarios impuestos ni mínimos ni máximos. Es una puerta que puede abrirse o no, entrar y salir libremente, por lo que no es fácil encontrar razones sostenibles para prohibir orientar honorarios con efectos sancionatorios en caso de incumplimiento. Quizá una contradicción precisamente con la liberalización. ■